



Consejo

Distr. general
20 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Propuesta de empresa conjunta con la Empresa

Informe del Director General interino de la Empresa

1. En octubre de 2012, el Secretario General de la Autoridad recibió una propuesta de Nautilus Minerals Inc. ("Nautilus"), una sociedad constituida en el Canadá, para celebrar negociaciones encaminadas a constituir una empresa conjunta con la Empresa con el propósito de explotar ocho de los bloques del área reservada en la Zona de la Fractura de Clarion-Clipperton. Los bloques en cuestión, que se señalan en el Apéndice 1 del Principio de Contrato que figura en el anexo del presente informe, fueron cedidos por GSR Minerals NV (Bélgica), UK Seabed Resources Ltd. (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia) y la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA).

2. Las condiciones de la propuesta de Nautilus se consignan en un proyecto de principio de contrato, que figura en el anexo del presente informe. Con arreglo al contrato, Nautilus colaboraría con la Empresa para elaborar una propuesta relativa a una operación de empresa conjunta para 2015. Dicha propuesta se tendría que basar en principios comerciales sólidos, como se dispone en el Acuerdo de 1994 (resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo). Si aprobara la propuesta en 2015, el Consejo tal vez quiera emitir una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa de conformidad con el párrafo 2 del Anexo del Acuerdo de 1994. Durante dicho plazo, Nautilus ejecutará, a su propia costa y riesgo, un programa de trabajo acordado, que constará de los siguientes elementos:

a) Para el 31 de diciembre de 2013, Nautilus completará una estimación de recursos en relación con las áreas reservadas que esté de conformidad en general con la Norma Nacional Canadiense 43-101 sobre la base de datos de acceso público¹;

¹ En virtud de la Convención y el Acuerdo de 1994, se prohíbe la prospección en áreas reservadas; por esa razón, a este fin será preciso emplear los datos existentes.



b) También para el fin de 2013, Nautilus consignará los datos medioambientales, metalúrgicos, mineros y de otra índole que sean pertinentes en un informe que presentará a la Autoridad;

c) Para el 31 de diciembre de 2014, Nautilus hará todo lo necesario para completar un modelo financiero preliminar basado en los resultados de ese informe sinóptico y de estimación de recursos, y los trabajos de simulación detallados que llevará a cabo cuando Tonga Offshore Mining Ltd. dé término a sus trabajos de prefactibilidad. Ese modelo financiero preliminar servirá de base para las conversaciones entre Nautilus y la Empresa con miras a elaborar la propuesta de empresa conjunta;

d) En 2015, las partes ultimarán la propuesta de empresa conjunta, que deberá presentar con detalle las condiciones comerciales con arreglo a las cuales se constituirá la empresa conjunta, que incluirán, entre otras, las siguientes:

- i) Las entidades participantes;
- ii) Las contribuciones financieras y técnicas;
- iii) La gestión de la empresa conjunta;
- iv) El programa de trabajo y el presupuesto;
- v) La comercialización y venta de la producción de la empresa conjunta;

e) El Director General interino de la Empresa deberá presentar la propuesta final al Consejo en 2015 con miras a que este emita en ese momento una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa. Si el Consejo emite dicha directriz, en 2016 se otorgará un contrato vinculante de empresa conjunta.

3. El costo total del programa de trabajo descrito *supra*, que se estima en 550.000 dólares de los Estados Unidos, será financiado por Nautilus. El principio de contrato contiene una disposición que obliga a Nautilus a presentar un informe anual sobre los gastos que haya realizado. Además, Nautilus conviene en financiar los gastos realizados por la Empresa (o la secretaría en el ejercicio de las funciones de la Empresa) por medio de un canon anual que se ha de pagar a la Autoridad y que esta ha de administrar para este fin.

4. Cabe destacar que no se pide al Consejo que apruebe una operación de empresa conjunta en este momento. En cambio, se invita al Consejo a dar su aprobación al principio de contrato que figura en el anexo del presente informe, con arreglo al cual las condiciones relativas a una empresa conjunta se negociarían durante un período de dos años, con miras a presentar una propuesta de empresa conjunta al Consejo en 2015, de conformidad con el párrafo 2 del Anexo del Acuerdo de 1994, sobre la base de principios comerciales sólidos. Si los términos de la propuesta fueran aceptables en ese momento, el Consejo estaría en condiciones de emitir una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa.

5. Se invita al Consejo a examinar la propuesta presentada por Nautilus por conducto del Director General interino de la Empresa.

Anexo

Principio de Contrato relativo a una Propuesta Comercial

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
(en lo sucesivo “la Autoridad”)

Nautilus Minerals Inc. (en lo sucesivo “Nautilus”)

I. Detalles

Fecha

Partes

Nombre	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
Nombre abreviado	Autoridad
Lugar de constitución	
Señas para las notificaciones	Domicilio: 14-20 Port Royal Street, Kingston (Jamaica) Teléfono: (876) 922 9105 Fax: (876) 967 7487 Atención:

Nombre	Nautilus Minerals Inc.
Nombre abreviado	Nautilus
Lugar de constitución	Canadá
Señas para las notificaciones	Domicilio: Level 7, 303, Coronation Drive, Milton QLD 4064 Teléfono: + 61 7 3318 5555 Fax: + 61 7 3318 5500 Atención: Sr. Jonathan Lowe

II. Antecedentes

1. Nautilus y sus entidades asociadas tienen intención de explorar comercialmente los fondos oceánicos en busca de yacimientos de oro, cobre, plata y zinc. Nautilus y sus entidades asociadas son titulares de varias licencias y solicitudes de exploración, incluso en la Zona.

2. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) es una organización internacional autónoma establecida en virtud de la CNUDM y el Acuerdo de 1994 en virtud de los cuales las Partes en la Convención, de acuerdo con el régimen de la Zona establecido en la Parte XI de la CNUDM y el Acuerdo de 1994, organizan y fiscalizan las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos de esta última.

3. La Empresa se ha de constituir únicamente cuando el Consejo de la Autoridad emita una directriz relativa al funcionamiento de la Empresa independientemente de la secretaría de la Autoridad después de que el Consejo haya aprobado una propuesta comercial relativa a una empresa conjunta basada en principios comerciales sólidos (de conformidad con la definición que figura en el párrafo 2 de la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994).

4. De conformidad con el artículo 170 de la CNUDM y del párrafo 1 de la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994, la secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa hasta que esta comience a operar independientemente de la secretaría. Dichas funciones abarcan, entre otras cosas, la evaluación de los enfoques de las operaciones de empresa conjunta.

5. En este Principio de Contrato se consignan los fundamentos con arreglo a los cuales Nautilus (o una de sus entidades asociadas) y la secretaría de la Autoridad, en el desempeño de las funciones de la Empresa de conformidad con la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994, han de convenir en una propuesta comercial relativa a la constitución de una empresa conjunta entre la Empresa y Nautilus (o una de sus entidades asociadas) con respecto a las áreas reservadas (Propuesta Comercial) a los fines de la exploración y explotación de las áreas reservadas (empresa conjunta).

III. Condiciones convenidas

6. Fecha de entrada en vigor: este Principio de Contrato entrará en vigor y se aplicará a partir del 19 octubre de 2012.

IV. Programa para la Formulación de la Propuesta Comercial

7. Programa para 2013

a) Nautilus hará todo lo necesario para llevar a cabo las siguientes actividades para el 31 de diciembre de 2013:

i) Completará una estimación de recursos en relación con las áreas reservadas que esté de conformidad en general con la Norma Nacional Canadiense 43-101 sobre la base de datos de acceso público;

ii) Juntamente con la estimación de recursos, comenzará a consignar los datos medioambientales, metalúrgicos, mineros y de otra índole que sean pertinentes en un informe que presentará a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (informe sinóptico y de estimación de recursos).

8. Programa para 2014

a) Nautilus hará todo lo necesario para completar un modelo financiero preliminar basado en datos actualizados con arreglo a los resultados del informe sinóptico y de estimación de recursos y los trabajos de simulación detallados que llevará a cabo cuando Tonga Offshore Mining Ltd. dé término a sus trabajos de prefactibilidad de acuerdo con su Contrato de Exploración con la Autoridad, para el 31 de diciembre de 2014;

b) El modelo financiero preliminar descrito en el apartado a) servirá de base a las conversaciones entre Nautilus y la Autoridad con miras a elaborar la Propuesta Comercial.

9. Programa para 2015

a) Las partes ultimarán la Propuesta Comercial que deberá exponer con detalle las condiciones comerciales con arreglo a las cuales se constituirá la empresa conjunta, que incluirán, entre otras, las siguientes condiciones:

- i) Las entidades participantes;
- ii) Las contribuciones financieras y técnicas;
- iii) La gestión de la empresa conjunta;
- iv) El programa de trabajo y el presupuesto;
- v) La comercialización y venta de la producción de la empresa conjunta;

b) En el período de sesiones anual del Consejo de la Autoridad que se celebrará en 2015, el Director General interino de la Empresa presentará al Consejo la Propuesta Comercial (de conformidad con el párrafo 2 de la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994) con miras a que este emita en ese momento una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa.

10. Programa para 2016

a) Con sujeción a la decisión del Consejo de la Autoridad, para el 31 de diciembre de 2016 Nautilus y la Empresa deberán concluir sus negociaciones con respecto a las condiciones finales de la empresa conjunta y otorgarán un contrato vinculante de empresa conjunta.

V. Costos

11. Nautilus asumirá el riesgo y todos los costos vinculados con la terminación de los programas descritos en las cláusulas 7 a 9, con excepción de los gastos que pueda haber realizado la Autoridad en el curso ordinario de la celebración del período de sesiones del Consejo.

12. Seguidamente se presenta la estimación de Nautilus de los costos para la terminación de los programas descritos en las cláusulas 7 a 9:

<i>Programa de trabajo</i>	<i>Costo aproximado (en dólares EE.UU.)</i>
2013	100 000
2014	250 000
2015	200 000

13. Nautilus presentará a la Autoridad un informe anual en el que hará una relación de los gastos realizados respecto de los programas descritos en las cláusulas 7 a 9; dicho informe se preparará de acuerdo con las directrices de la Autoridad en materia de gastos financieros.

14. Sujeto a la cláusula VII, todos los costos incurridos por Nautilus en relación con las zonas reservadas, la ejecución de los programas descritos en las cláusulas 7 a 9 y la elaboración de la Propuesta Comercial se imputarán a la contribución financiera que Nautilus deba hacer a la empresa conjunta.

15. Nautilus pagará a la Autoridad un canon anual por valor de 100.000 dólares de los Estados Unidos por el derecho a explorar las áreas reservadas. Aunque el Consejo de la Autoridad tendrá derecho de revisar su importe una vez por año, el canon no se podrá incrementar en un porcentaje que sea superior al aumento porcentual del presupuesto operacional anual de la Autoridad en cualquier ejercicio financiero.

VI. Comunicaciones

16. Nautilus y la Autoridad mantendrán un diálogo regular en el curso de los programas descritos en la cláusula IV con objeto de asegurar que todas las partes estén plenamente informadas y de que todo problema que pueda afectar a la empresa conjunta se pueda abordar antes de que el Consejo de la Autoridad examine la Propuesta Comercial.

VII. Derechos de los contratistas originales

17. Las partes reconocen y acuerdan que la finalización de las condiciones de la empresa conjunta hará nacer la obligación de la Empresa, conforme al párrafo 5 de la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994, de ofrecer a los contratistas originales que hubieran cedido las áreas reservadas el derecho de opción preferente para concertar un arreglo de empresa conjunta.

18. Si los contratistas originales que hayan cedido las áreas reservadas se valen de ese derecho de opción preferente, la Empresa exigirá como condición de todo arreglo de empresa conjunta que suscriban la Empresa y el contratista original que Nautilus y la Empresa sean reembolsados, sobre la base del precio multiplicado por tres, por los programas ejecutados por Nautilus y la Empresa, respectivamente, que se describen en las cláusulas IV y V *supra*.

VIII. Compromiso de empresa conjunta

19. La Autoridad conviene en negociar con Nautilus de buena fe, y con prioridad, la elaboración de la Propuesta Comercial y la constitución de la empresa conjunta y hará todo lo que sea razonablemente necesario para que la empresa conjunta se constituya en tiempo oportuno.

20. Si recibe solicitudes de terceros con respecto a las áreas reservadas con anterioridad a la aprobación de la Propuesta Comercial por el Consejo de la Autoridad, la Autoridad se compromete a procesar dichas solicitudes de acuerdo con las disposiciones de la CNUDM y del Acuerdo de 1994.

21. Cada Parte velará por que sus empleados, agentes y asesores cumplan con las obligaciones estipuladas en la presente cláusula como si fueran la parte pertinente.

IX. Mutua indemnización

22. En la medida que lo permitan las normas legislativas, la Autoridad exonerará de responsabilidad, defenderá e indemnizará a Nautilus y a sus entidades asociadas y sus respectivos directivos, funcionarios, agentes y empleados en relación con todas las reclamaciones, pérdidas, daños, costos, gastos y pasivos que puedan derivarse de pérdidas o daños a la propiedad y en relación con toda lesión o muerte de directivos, funcionarios, agentes y empleados de la Autoridad y sus entidades asociadas que puedan derivarse directa o indirectamente del cumplimiento por Nautilus de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

23. En la medida que lo permitan las normas legislativas, Nautilus exonerará de responsabilidad, defenderá e indemnizará a la Autoridad y a sus entidades asociadas y sus respectivos directivos, funcionarios, agentes y empleados en relación con todas las reclamaciones, pérdidas, daños, costos, gastos y pasivos que puedan derivarse de pérdidas o daños a la propiedad y en relación con toda lesión o muerte de directivos, funcionarios, agentes y empleados de Nautilus y sus entidades asociadas que puedan derivarse directa o indirectamente del cumplimiento por la Autoridad de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

X. Arbitraje

a) Definición de diferencia

24. A los fines de la presente cláusula X, se entiende por “controversia” toda controversia, desacuerdo, diferencia o reclamación que surja del presente Contrato o se relacione con él, o de la interpretación o el cumplimiento de sus disposiciones o su incumplimiento, rescisión o validez, que las partes no puedan resolver por mutuo acuerdo dentro de un plazo razonable, distinta de las controversias referidas a la interpretación de la Parte XI y los anexos de la CNUDM que a ella se refieran con respecto a las actividades en la Zona.

b) Negociaciones

25. Cuando surja una controversia, los representantes de alto nivel de Nautilus y de la Autoridad, respectivamente, deberán reunirse de inmediato y hacer todos los esfuerzos de buena fe que sean razonables para resolverla.

c) Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

26. Las partes convienen en que, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 188 de la CNUDM, toda controversia que no se pueda resolver mediante las negociaciones referidas en la cláusula X b) dentro de un plazo de 10 días hábiles después de que Nautilus Minerals o la Autoridad notifique a la otra parte de la controversia se dirimirá mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI), con las modificaciones en que las partes en la controversia puedan convenir por escrito en dicha oportunidad.

d) Aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

27. A los efectos del arbitraje de una controversia con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI:

- a) La autoridad nominadora será el Centro Australiano de Controversias Mercantiles, que también administrará el procedimiento arbitral;
- b) Las partes se pondrán de acuerdo en el nombramiento de un árbitro único; sin embargo, si dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo por el demandado de la notificación de arbitraje las partes no se hubieran puesto de acuerdo en un árbitro único, se procederá a nombrar tres árbitros;
- c) El lugar del arbitraje será Sydney (Australia) u otro lugar en que puedan convenir las partes en la controversia; y
- d) Las actuaciones arbitrales se incoarán en inglés.

e) Laudo vinculante

28. El laudo que se dicte en las actuaciones arbitrales conforme a la presente cláusula X será vinculante para las partes en la controversia y se podrá homologar ante cualquier tribunal competente en la materia.

f) Costas del arbitraje

29. Salvo acuerdo o disposición en contrario, las costas de las actuaciones de arbitraje serán a cargo:

- a) Por partes iguales, de las partes en la controversia cuando la hayan sometido a arbitraje de común acuerdo; o
- b) De lo contrario, de la parte vencida, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

g) Suspensión de otros derechos

30. Una vez que una controversia haya sido sometida a arbitraje de conformidad con la presente cláusula X, ninguna de las partes podrá ejercer los derechos u opciones que puedan nacer como consecuencia de un supuesto incumplimiento de la otra parte en relación con el asunto que sea objeto de la controversia hasta que esta se haya resuelto en virtud de la decisión de los árbitros.

h) Actuaciones judiciales y otros recursos

31. Ninguna de las partes podrá iniciar actuaciones judiciales en relación con una controversia hasta que haya agotado los recursos previstos en la presente cláusula X. Las partes conservarán su derecho a acudir a los tribunales en cualquier etapa para solicitar amparo cautelar u otros amparos.

XI. Información confidencial

a) Uso y divulgación

32. Cada parte (**parte receptora**):

a) Podrá utilizar la información confidencial de la parte informante únicamente para los fines del presente Contrato; y

b) Deberá preservar la confidencialidad de toda la información confidencial de las otras partes (cada una de la cuales sea una parte informante), excepto:

i) Para la divulgación conforme a la cláusula XI c); y

ii) Con sujeción a la cláusula XI d), en la medida (en su caso) en que la parte receptora esté obligada por la ley o por las normas de un mercado de valores a divulgar información confidencial.

b) Divulgación autorizada

33. La parte receptora podrá divulgar información confidencial de una parte informante a las personas que:

a) Tengan necesidad de su conocimiento a los efectos del presente Contrato (y únicamente en la medida de su necesidad de conocimiento); y

b) Antes de la divulgación:

i) En el caso de directivos y empleados de la parte receptora, hayan recibido instrucciones de la parte receptora de preservar la confidencialidad de toda la información confidencial de la parte informante; y

ii) En el caso de las demás personas autorizadas por escrito por la parte informante, hayan convenido por escrito con la parte receptora en asumir sustancialmente las mismas obligaciones con respecto a la información confidencial de la parte informante que se impongan a la parte receptora en virtud del presente Contrato.

c) Obligaciones de la parte receptora

34. La parte receptora deberá:

a) Velar por que cada persona a la que divulgue la información confidencial de la parte informante conforme a la cláusula XI b) cumpla con las instrucciones dadas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula XI b) ii); y

b) Notificar a la parte informante de todo incumplimiento supuesto o real de una instrucción dada con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 9.2 b) o tomar todas las medidas necesarias para prevenir o poner fin a ese incumplimiento supuesto o real.

d) Divulgación por imperio de la ley

35. Si por ley o en virtud de las normas de un mercado de valores tiene obligación de divulgar información confidencial de la parte informante a un tercero (incluido, entre otros, el Estado), la parte receptora deberá:

a) Antes de hacerlo:

i) Notificar a la parte informante; y

ii) Brindar a la parte informante una oportunidad razonable para adoptar las medidas que esta juzgue necesarias para proteger la confidencialidad de dicha información; y

- iii) Notificar al tercero que la información es información confidencial de la parte informante.

XII. Independencia de criterio

a) Independencia de criterio

36. La Autoridad reconoce y acepta que no se ha basado en:

- a) Declaraciones o seguridades, expresas o implícitas, de Nautilus Minerals o sus entidades asociadas, incluso en relación con la viabilidad de las áreas reservadas;
- b) La exactitud, fiabilidad o integridad de la información que le hayan comunicado Nautilus o sus entidades asociadas o los representantes de Nautilus o sus entidades asociadas; o
- c) La recomendación de Nautilus o sus entidades asociadas sobre la conveniencia de participar en la Propuesta Comercial o la empresa conjunta.

b) Investigaciones propias

37. Ambas partes reconocen y aceptan que otorgan el presente Contrato y las transacciones que en él se prevén basadas en los resultados de sus propias investigaciones y evaluaciones independientes y que han tenido la oportunidad de hacer, y han hecho a su satisfacción, averiguaciones razonables respecto de los asuntos derivados de dichas investigaciones y, en la máxima medida autorizada por ley, ambas partes y sus entidades asociadas, directivos, funcionarios y empleados renuncian a toda responsabilidad en relación con esos asuntos y se exoneran recíprocamente de toda responsabilidad al respecto.

XIII. Disposiciones diversas

a) Capacidad y condición jurídica

38. Cada parte garantiza, en la fecha de otorgarse el presente Contrato:

- a) Que es una entidad válida, debidamente constituida y en cumplimiento de todos los requisitos en su lugar de constitución;
- b) Que posee capacidad para asumir y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato, y que se ha adoptado o adoptará debidamente todas las providencias institucionales y otras providencias internas necesarias para poder asumir y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato;
- c) Que el otorgamiento y ejecución del presente Contrato han sido debidamente autorizados en virtud de todas las providencias necesarias de su órgano rector o de sus propietarios y:
 - i) Que no infringe ni infringirá ninguna ley, norma, reglamento, orden o decreto que se le aplique; o
 - ii) Que no contraviene ni su acta de constitución ni otros documentos constitutivos; y

d) Que no infringe ningún otro acuerdo o arreglo al otorgar el presente Contrato o ejecutar sus obligaciones en virtud de él, y que el presente Contrato, cuando sea suscrito y debidamente otorgado por ella, será válido y obligatorio para ella de acuerdo con sus términos.

b) Enmiendas

39. El presente Contrato solo podrá ser enmendado por escrito con la firma de ambas partes.

c) Cesión

a) Nautilus podrá ceder, transferir o novar el Contrato, incluso parcialmente, o un beneficio o derecho en virtud de él, a cualquiera de sus socios en la empresa conjunta o a una de sus entidades asociadas;

b) Nautilus podrá ceder el Contrato, incluso parcialmente, o un beneficio o derecho en virtud de él, a un tercero con la condición de que ese tercero esté en condiciones de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato u otras obligaciones, con el consentimiento por escrito de la Autoridad, que esta no podrá denegar sin un fundamento razonable;

c) La Autoridad se compromete, en el caso de una cesión como la descrita *supra*, a otorgar prontamente una cesión oficial de derechos en el Contrato a la parte que corresponda, cesión que entrará en vigor cuando el cesionario declare por escrito que asume todas las obligaciones de Nautilus en virtud del Contrato.

d) Costos

40. Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula V, cada parte sufragará sus propios gastos de negociación, preparación y otorgamiento del presente Contrato y los demás contratos que puedan ser necesarios en virtud del presente Contrato.

e) Derechos de timbre

41. Todo derecho de timbre, aranceles u otros impuestos de naturaleza similar (incluidas multas, cláusulas penales e intereses) en relación con el presente Contrato deberán ser sufragados por Nautilus.

f) Vigencia de las obligaciones

42. Toda obligación que, por su naturaleza, deba continuar en vigencia después de la rescisión del presente Contrato continuará en vigencia en ese caso.

g) Ejemplares

43. El presente Contrato podrá otorgarse en varios ejemplares. Todos los ejemplares que se otorguen constituirán un único documento.

h) Prohibición de fusión

44. Los derechos y obligaciones de las partes en virtud del presente Contrato no se fusionarán cuando se complete una cualquiera de las transacciones previstas en el presente Contrato.

i) Integridad del Contrato

45. El presente Contrato contiene la totalidad del acuerdo entre las partes en relación con su objeto y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos anteriores entre ellas en relación con su objeto.

j) Otras medidas

46. Cada parte, a su propia costa, hará todo lo que sea razonablemente necesario (incluido el otorgamiento de documentos) para dar pleno efecto al presente Contrato y a todas las transacciones en él previstas.

k) Divisibilidad

47. Una condición del presente Contrato o parte de ella que sea ilícita o inexigible se podrá separar del presente Contrato, sin que ello afecte la vigencia de las restantes condiciones o partes de dicha condición.

l) Renuncias

48. No se interpretará que una parte renuncia a un derecho, facultad o recurso por el hecho de que no ejerza o se demore en ejercer un derecho, facultad o recurso. El ejercicio singular o parcial de un derecho, facultad o recurso no impide el ulterior ejercicio de ese derecho, facultad o recurso. La renuncia a un derecho, facultad o recurso debe constar por escrito y ser suscrita por la parte que renuncie.

m) Anuncios

49. Los anuncios públicos relacionados con el presente Contrato o una cualquiera de las transacciones en él previstas deberán ser previamente aprobados por ambas partes, salvo cuando sean exigidos por ley o por un organismo regulatorio (incluido el mercado de valores que corresponda).

n) Derecho aplicable y competencia

50. El presente instrumento se rige por el derecho de Inglaterra y las partes aceptan la competencia no excluyente de los tribunales de Inglaterra.

51. De acuerdo con el artículo 188 de la CNUDM, toda controversia, desacuerdo, diferencia o reclamación surgida del presente Contrato o relacionada con él que sea una cuestión de interpretación de la Parte XI y los Anexos de la CNUDM que a ella se refieran con respecto a las actividades en la Zona se someterán a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos para que las dirima.

XIV. Términos empleados e interpretación

a) Términos empleados

52. En el presente Contrato, incluidos todos sus apéndices, los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican, salvo cuando el contexto pueda exigir otra cosa:

- i) Por **entidad asociada** en relación con una de las partes se entiende:
 - a. Un órgano corporativo o institucional de una de las partes;

b. Una compañía en la que la parte sea titular beneficiaria del 50% o más de las acciones emitidas;

c. Un fideicomiso en el que la parte sea beneficiaria y de la que haya recibido el 50% o más de las distribuciones de dicho fideicomiso en los tres años anteriores;

d. Un fideicomiso en el cual un órgano corporativo vinculado de la parte actúe en calidad de entidad responsable, fideicomisario, administrador o asesor de inversiones del fideicomiso;

e. Una sociedad en comandita simple cuyo socio comanditado sea un órgano corporativo vinculado de la parte;

f. Una sociedad colectiva en la que todos los socios comanditados sean órganos corporativos vinculados de la parte;

g. Si la parte es una sociedad en comandita simple, una sociedad colectiva o un fideicomiso: el custodio de un activo o activos de la sociedad en comandita simple, la sociedad colectiva o el fideicomiso; o

h. Si la parte es particular: el cónyuge, el excónyuge, la madre, el padre, el hermano, la hermana o el hijo mayor de 18 años de la parte.

ii) Por **Contrato** se entiende este Principio de Contrato, incluidos todos sus apéndices.

iii) Por **Acuerdo de 1994** se entiende el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la CNUDMI.

iv) Por **Zona** se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional que controla la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

v) Por **autoridades** se entiende todos los órganos y organismos de gobierno, las juntas u otras autoridades públicas que tengan competencia en materia de servicios.

vi) Por **día hábil** se entiende un día que no sea sábado, domingo, feriado bancario o feriado público en Brisbane (Australia) o en Inglaterra.

vii) Por **información confidencial** de una parte (**parte informante**) se entiende toda información:

a. Que la parte informante considere confidencial; y

b. Que la parte informante comunique a otra parte o de la cual otra parte se entere, sea antes o después de la fecha del presente Contrato, con excepción de la información;

c. Que otra parte produzca (por su sola cuenta o junto con un tercero) de forma independiente de la parte informante; o

d. Que sea de público conocimiento (por medios distintos de una infracción de la confidencialidad por otra parte o cualquiera de los receptores autorizados de la información).

viii) Por **control** se entiende la propiedad, directa o indirecta, de más del 50% de los derechos de voto de una persona jurídica.

- ix) Por **día** se entiende un día civil.
- x) Por **Autoridad** se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
- xi) Por **normas legislativas** se entiende todas las leyes, ordenanzas, reglamentos, leyes delegadas, estatutos, decretos, decisiones, certificados, licencias, consentimientos, permisos y aprobaciones de una jurisdicción competente.
- xii) Por **mes** se entiende un mes civil.
- xiii) Por **Nautilus** se entiende Nautilus Minerals Inc.
- xiv) Por **parte receptora** se entiende la acepción que se da al término en la cláusula XI a) del presente Contrato.
- xv) Por **empresa vinculada** se entiende una filial de dicha compañía; cuando se usa en plural, el término se refiere a todas esas empresas.
- xvi) Por **áreas reservadas** se entiende las áreas reservadas descritas en el Apéndice 1 del presente Contrato.
- xvii) Por **Sala de Controversias de los Fondos Marinos** se entiende la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar establecido en virtud del artículo 186 de la CNUDM.
- xviii) Por **CNUDM** se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

b) Interpretación

53. En el presente Contrato, incluidos todos sus anexos, apéndices y adiciones, salvo cuando el contexto pueda exigir otra cosa:

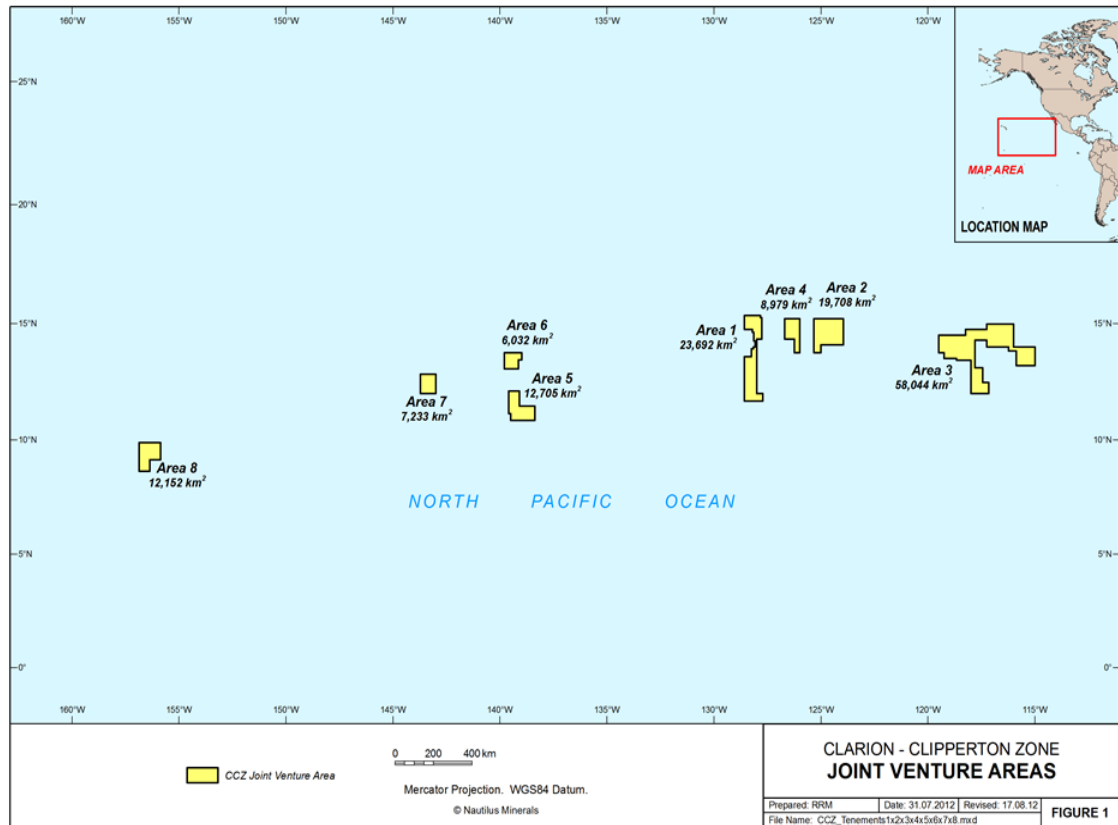
- i) El singular incluirá el plural y viceversa, y un género incluye al otro;
- ii) Otra forma gramatical de una palabra o expresión tendrá el significado correspondiente;
- iii) La referencia a la cláusula, párrafo, apéndice o anexo remitirá a una cláusula o al párrafo de una cláusula o a un apéndice o anexo del presente Contrato y la referencia al presente Contrato incluirá todos sus apéndices o anexos;
- iv) La referencia a un documento o instrumento incluirá el documento o instrumento novado, modificado, complementado o sustituido de tiempo en tiempo;
- v) La referencia a **US\$, USD, dólares** o **\$** remitirá a la moneda de los Estados Unidos;
- vi) La referencia a **€, EUR** o **euro** remitirá a la moneda de los miembros de la Unión Europea que formen parte de la zona del euro;
- vii) La referencia a la hora remitirá a la hora local con respecto al área de operaciones pertinente;

- viii) La referencia a una parte remitirá a una parte en el presente instrumento y la referencia a una parte en un documento abarcará los albaceas, administradores, sucesores y cesionarios y reemplazantes autorizados;
- ix) La referencia a una persona abarcará una persona natural, una sociedad, un órgano corporativo, una asociación, una autoridad gubernamental o local, un organismo u otra entidad;
- x) La referencia a una ley, ordenanza, código u otra ley abarcará los reglamentos y otros instrumentos conexos, junto con los textos consolidados, las enmiendas, las renovaciones y o cualquiera de esos actos;
- xi) Toda palabra o expresión definida en la *Corporations Act 2011* (Cth) tendrá el significado que en ella se le atribuya;
- xii) El significado de las palabras comunes no estará limitado a los ejemplos específicos que se presenten mediante la inclusión, verbigracia, de expresiones similares;
- xiii) Todo acuerdo, declaración, garantía o indemnización de dos o más partes (incluso cuando dos o más personas estén abarcadas por el mismo término definido) vinculará a las partes conjunta y solidariamente;
- xiv) Todo acuerdo, declaración, garantía o indemnización en favor de dos o más partes (incluso cuando dos o más personas estén abarcadas por el mismo término definido) beneficiará a las partes conjunta y solidariamente;
- xv) Una regla de interpretación no se ha de aplicar en perjuicio de una parte por el solo hecho de que esta haya sido responsable por la preparación del presente instrumento o de cualquier parte de él; y
- xvi) Si el día en el que se debe cumplir una obligación o producirse un hecho no es un día hábil, la obligación se ha de cumplir o el hecho se ha de producir a más tardar el día hábil siguiente.

c) Títulos

54. Los títulos tienen por único objeto facilitar la consulta y no influyen en la interpretación.

XV. Apéndice 1. Áreas reservadas



a) Zona de Clarion-Clipperton – Área 1

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca toda la superficie del área reservada de la Autoridad **GTEC AI** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	128,5833 O	15,3333 N	(punto de inicio)
luego hasta	127,8333 O	15,3333 N	
luego hasta	127,8333 O	15,2500 N	
luego hasta	127,7667 O	15,2500 N	
luego hasta	127,7667 O	14,3333 N	
luego hasta	128,0000 O	14,3333 N	
luego hasta	128,0000 O	12,0000 N	
luego hasta	127,7167 O	12,0000 N	
luego hasta	127,7167 O	11,6667 N	
luego hasta	128,5833 O	11,6667 N	
luego hasta	128,5833 O	13,5760 N	
luego hasta	128,2500 O	13,5760 N	
luego hasta	128,2500 O	13,9167 N	
luego hasta	128,1667 O	13,9167 N	
luego hasta	128,1667 O	14,0000 N	
luego hasta	128,0833 O	14,0000 N	
luego hasta	128,0833 O	14,2500 N	
luego hasta	128,1522 O	14,2500 N	
luego hasta	128,1522 O	14,6250 N	
luego hasta	128,2083 O	14,6250 N	
luego hasta	128,2083 O	14,7500 N	
luego hasta	128,5833 O	14,7500 N	
luego hasta	128,5833 O	15,3333 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **23.692 km²**

b) Zona de Clarion-Clipperton – Área 2

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **GTEC A5** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	125,3330 O	15,2000 N	(punto de inicio)
luego hasta	123,9520 O	15,2000 N	
luego hasta	123,9520 O	14,0833 N	
luego hasta	125,0000 O	14,0833 N	
luego hasta	125,0000 O	13,7500 N	
luego hasta	125,3333 O	13,7500 N	
luego hasta	125,3330 O	15,2000 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **19.708 km²**

c) Zona de Clarion-Clipperton – Área 3

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **UK Seabed Resources Ltd. A** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	119,5000 O	14,5000 N	(punto de inicio)
luego hasta	118,2500 O	14,5000 N	
luego hasta	118,2500 O	14,7500 N	
luego hasta	117,2500 O	14,7500 N	
luego hasta	117,2500 O	14,9667 N	
luego hasta	116,0000 O	14,9667 N	
luego hasta	116,0000 O	14,0000 N	
luego hasta	115,0000 O	14,0000 N	
luego hasta	115,0000 O	13,2000 N	
luego hasta	115,8700 O	13,2000 N	
luego hasta	115,8700 O	13,8200 N	
luego hasta	116,2400 O	13,8200 N	
luego hasta	116,2400 O	14,0000 N	
luego hasta	117,2600 O	14,0000 N	

luego hasta	117,2600 O	14,2800 N	
luego hasta	117,8000 O	14,2800 N	
luego hasta	117,8000 O	13,1000 N	
luego hasta	117,4400 O	13,1000 N	
luego hasta	117,4400 O	12,4700 N	
luego hasta	117,1600 O	12,4700 N	
luego hasta	117,1600 O	12,0000 N	
luego hasta	118,0000 O	12,0000 N	
luego hasta	118,0000 O	13,4333 N	
luego hasta	118,6667 O	13,4333 N	
luego hasta	118,6667 O	13,5000 N	
luego hasta	119,2500 O	13,5000 N	
luego hasta	119,2500 O	13,7500 N	
luego hasta	119,5000 O	13,7500 N	
luego hasta	119,5000 O	14,5000 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **58.043 km²**

d) Zona de Clarion-Clipperton – Área 4

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **GTEC A3** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	126,7000 O	15,1996 N	(punto de inicio)
luego hasta	126,0000 O	15,2000 N	
luego hasta	126,0000 O	13,7500 N	
luego hasta	126,2500 O	13,7500 N	
luego hasta	126,2500 O	14,3333 N	
luego hasta	126,7000 O	14,3333 N	
luego hasta	126,7000 O	15,1996 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **8.979 km²**

e) Zona de Clarion-Clipperton – Área 5

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie de las áreas reservadas de la Autoridad **YUZHMOREGEOLOGIA 11** y **COMRA 6** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	139,6000 O	12,1000 N	(punto de inicio)
luego hasta	139,1000 O	12,1000 N	
luego hasta	139,1000 O	11,4500 N	
luego hasta	138,3740 O	11,4500 N	
luego hasta	138,3740 O	10,8330 N	
luego hasta	139,5000 O	10,8333 N	
luego hasta	139,5000 O	11,1250 N	
luego hasta	139,6000 O	11,1250 N	
luego hasta	139,6000 O	12,1000 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **12.705 km²**

f) Zona de Clarion-Clipperton – Área 6

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie de las áreas reservadas de la Autoridad **YUZHMOREGEOLOGIA 10** y **11** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	139,8000 O	13,7500 N	(punto de inicio)
luego hasta	138,9800 O	13,7500 N	
luego hasta	138,9800 O	13,4500 N	
luego hasta	139,1400 O	13,4500 N	
luego hasta	139,1400 O	13,0600 N	
luego hasta	139,8000 O	13,0600 N	
luego hasta	139,8000 O	13,7500 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **6.032 km²**

g) Zona de Clarion-Clipperton – Área 7

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **YUZHMOREGEOLOGIA 10** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	143,7210 O	12,8333 N	(punto de inicio)
luego hasta	143,0000 O	12,8333 N	
luego hasta	143,0000 O	12,0000 N	
luego hasta	143,7210 O	12,0000 N	
luego hasta	143,7210 O	12,8333 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **7.233 km²**

h) Zona de Clarion-Clipperton – Área 8

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **COMRA 1** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	156,8750 O	9,8750 N	(punto de inicio)
luego hasta	155,8783 O	9,8750 N	
luego hasta	155,8750 O	9,1250 N	
luego hasta	156,3750 O	9,1250 N	
luego hasta	156,3750 O	8,6250 N	
luego hasta	156,8750 O	8,6250 N	
luego hasta	156,8750 O	9,8750 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **12.152 km²**

Superficie total abarcada por el Apéndice 1 = 148.544 km²

XVI. Página de firmas

Firmado en nombre de **Nautilus Minerals Inc.** por un funcionario directivo autorizado en presencia de

Firma del funcionario directivo

Firma del testigo

Nombre del funcionario directivo
(en letras de molde)

Nombre del testigo (en letras de molde)

Título del cargo

Firmado en nombre de la **Autoridad Internacional de los Fondos Marinos** por un directivo autorizado en presencia de

Firma del funcionario directivo

Firma del testigo

Nombre del funcionario directivo
(en letras de molde)

Nombre del testigo (en letras de molde)

Título del cargo
